

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda, una vez fuera subsanada. Manizales, julio 7/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de Julio de dos mil veintiuno(2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00376-00

El señor CARLOS ALBERTO MORALES PÁEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora EVELYN NATALIA DIAZ SUAREZ, con el fin de obtener el pago de unas suma de dinero representadas en dos letras de cambio por la suma de \$ 3.000.000, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020 y \$2.500.000 con la misma fecha de vencimiento.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor CARLOS ALBERTO MORALES PAEZ , quien actúa mediante apoderada judicial en contra de la señora EVELYN NATALIA DIAZ SUAREZ persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL, para que informe el correo electrónico que posee el demandado registrado en dicha entidad a EVELYN NATALIA DIAZ SUAREZ de C.C 24.336.456.

QUINTO : RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL amplia y suficiente a la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ**

JAG.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 112 del 08/07/2020  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeda7fe7f2740330999505cbdb0fde4e8f0c9c579878a52dde57e8812c91b5af**

Documento generado en 07/07/2021 12:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**